

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 26 DE ENERO DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
08 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Título:

Reglamento de la Instancia de las Mujeres.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

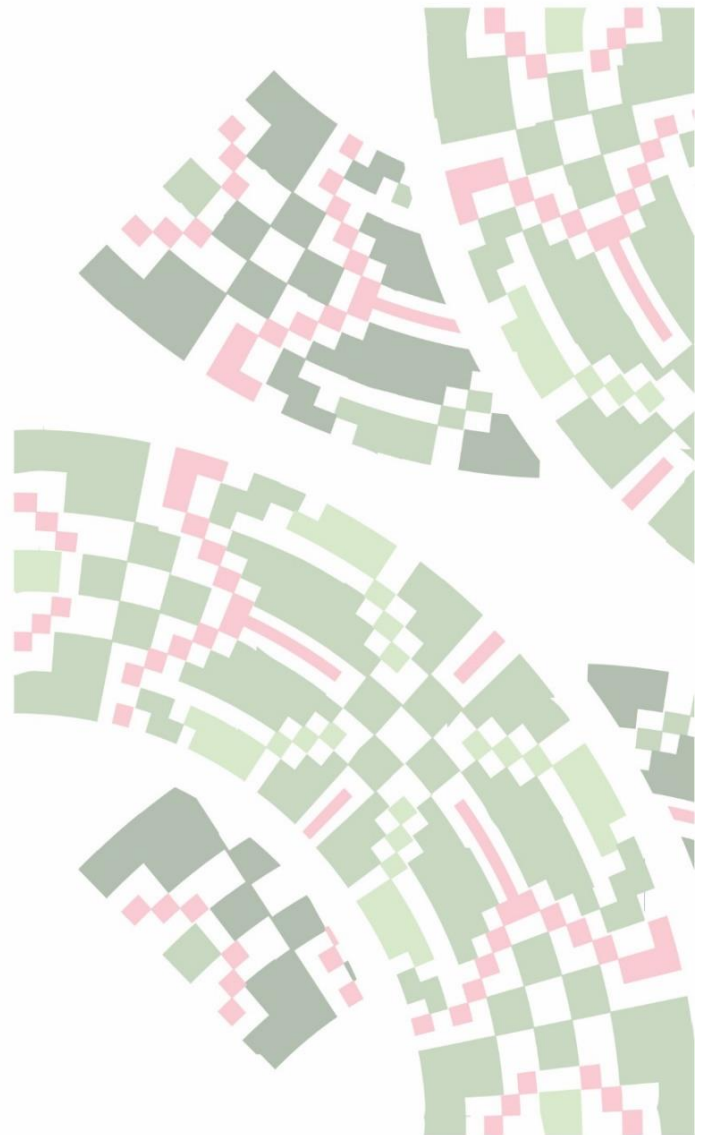
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE.

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 29, 30, 74 fracción III y 91 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 5º de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se presenta la iniciativa de Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO LIBRE DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés social y de orden público, establece las bases para el funcionamiento de la Instancia de las Mujeres en el Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí; así como las facultades de su estructura organizativa.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer las disposiciones específicas para la organización y funcionamiento de la Instancia de las Mujeres del Municipio Villa de Guadalupe, San Luis Potosí; así como los procedimientos generales que ejecutará para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas. - Es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

II. Autoridad Municipal. - El servidor público o dependencia pública municipal que ejerce las facultades conferidas por la ley;

III. AVGM. - Alerta contra la Violencia de Género contra las Mujeres;

IV. Ayuntamiento. - Órgano de gobierno del Municipio.

V. Bando. - El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.;

VI. Condición de mujer. - Factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a las mujeres en una situación de desventaja y subordinación en relación con los hombres. La forma en que se expresa esta subordinación varía según el contexto histórico y cultural;

VII. Consejo. - Consejo Consultivo de la Instancia las Mujeres del Municipio de Villa de Guadalupe

VIII. Discriminación de género. - Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando estos se basen en la expresión o pertenencia a un género;

IX. Ejercicio de poder. - Atributo que se confiere a quienes desempeñan puestos que les permiten tomar decisiones que afectan a terceros. Su ejercicio debe estar basado en el respeto a la dignidad y condición de las y los otros, bajo el precepto de "mandar obedeciendo", esto quiere decir ejecutar o instrumentar acciones que reflejen el consenso de los y las beneficiarias;

X. Enfoque de género. - Es la visión, la forma de observar la realidad y la interpretación que le dan a ésta mujeres y hombres, con base en el "sexo" y el "género" y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación mayoritariamente hacia las mujeres;

XI. Género. - Construcción social que otorga a hombres y mujeres valores, atributos, roles y representaciones, basadas en el sexo que se les asignó al nacer;

XII. Igualdad. - Igualdad sustantiva de mujeres y hombres;



XIII. Instancia. - Instancia de las Mujeres del Municipio de Villa de Guadalupe;

XIV. Inequidad. - Término utilizado en la perspectiva de género para referirse a las diferencias de oportunidades entre mujeres y hombres.

XV. Municipio. - El Municipio Libre es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a esta Ley.

XVI. Perspectiva de género. - Se trata de una herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres y que se traducen en inequidades, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar mejores formas de relación.

XVII. Planeación con perspectiva de género. - Es la planeación que reconoce las relaciones inequitativas entre hombres y mujeres, y plantea modelos, sistemas o esquemas alternativos o simultáneos con el objetivo de lograr un desarrollo equitativo y sostenible, donde hombres y mujeres participen en el moldeamiento de este proceso y en la distribución de los beneficios derivados del mismo.

XVIII. Política transversal. - Es la adopción de la complementariedad a través de la identificación de acciones, proyectos y programas que permitan actuar de forma articulada o sinérgica en todas las entidades que constituyen una organización.

XIX. Queja. - Procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales han sido violados, cuyo objetivo es la restitución plena del goce de los derechos de la agraviada y la reparación en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado.

XX. Recomendación de la Instancia de las Mujeres. - Análisis objetivo de una situación determinada que se pudiera traducir en la violación a un derecho humano hacia una niña o mujer que se emite con carácter preventivo y en la que se establece una temporalidad razonable para su cumplimiento.

XXI. Reglamento. - Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

XXII. Requerimiento. - Solicitud de información ante la Instancia.

XXIII. Sexismo. - Es la discriminación que se hace de alguno de los dos sexos invalidando las capacidades y actitudes del otro.

XXIV. Transversalización de género. - Es una metodología que parte de identificar principios, condiciones, estrategias, acciones y procedimientos para impactar en la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y que permea en todas las entidades que constituyen una organización.

Artículo 4.- Los sujetos de aplicación del presente reglamento, están obligados en su actuar a promover, respetar, garantizar y en su caso restituir los derechos de las mujeres y de las niñas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, las leyes que de estas emanen; así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

En el municipio de Villa de Guadalupe, quedan prohibidas todas las conductas, expresiones, disposiciones o condiciones que tiendan a disminuir o impedir el ejercicio pleno de los derechos de mujeres y niñas.

No será admitida como dispensa por su condición de mujer, los actos contrarios, violatorios o limitativos que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas, ni se les dará trato discriminatorio por este hecho. Toda orden o acto jurídico emanado de la Autoridad Municipal que impida el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y mujeres deberá quedar sin efectos, para lo cual, se deberá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes, para que a través de éstas se declare su nulidad; ello con independencia de las sanciones a que haya lugar en perjuicio de la autoridad responsable. Las niñas y adolescentes gozarán de todos los derechos de los que son titulares y de la mayor protección. La Autoridad Municipal actuará siempre buscando el interés superior de las niñas.

Artículo 5.- Son sujetos de aplicación del presente Reglamento, los integrantes del Ayuntamiento, las y los titulares de Direcciones, Entidades, Órganos Auxiliares y Áreas de la Administración Pública Municipal; así como el personal directivo, operativo, administrativo y demás servidoras y servidores públicos municipales que tengan a su cargo atribuciones de dirección, Instancia, jefatura y supervisión, y en general todo aquel que en el ejercicio de sus funciones se relacione con el ámbito de aplicación del presente reglamento.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones de las y los Titulares de las Direcciones, Entidades, Organismos Auxiliares y Áreas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí:

I. Realizar la planeación y programación de presupuestos de su respectiva Dependencia, Entidad u Organismo con perspectiva de género y en la que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en las acciones y programas que se ejecuten desde el Gobierno Municipal.

- II.** Comparecer, previa convocatoria a las sesiones del Consejo y presentar la información que respecto de los programas y acciones le competan en materia de género. Las y los titulares de la dependencia, entidad u organismo podrán comparecer personalmente o por interpósita persona, la cual estará facultada para proponer, aceptar o rechazar acuerdos a nombre de la entidad o autoridad que represente;
- III.** Facilitar la información que la Instancia requiera para la elaboración de diagnósticos institucionales y municipales en materia de género;
- IV.** Promover la participación activa del personal a su cargo que favorezca las acciones para el cumplimiento de las obligaciones en materia de género;
- V.** Entregar la información que le requiera la Instancia a través de su Directora, durante los primeros diez días hábiles siguientes a los que se le notifique el requerimiento. El titular de la entidad municipal requerida podrá solicitar prórroga para la presentación de la información misma que no podrá exceder de la mitad del plazo ordinario y para lo cual deberá de justificar clara y objetivamente las razones por las que se imposibilita para presentar la información requerida en el tiempo ordinario;
- VI.** Facilitar la información a la instancia, cuando se presuma la existencia u omisión de actos de funcionarias, funcionarios o servidoras públicas o servidores públicos que afecten la esfera de derechos de las mujeres y las niñas;
- VII.** Garantizar que los programas y acciones que se ejecuten desde el Gobierno Municipal cuenten con mecanismos que aseguren la accesibilidad de los servicios públicos a niñas y mujeres;
- VIII.** Atender y acatar las recomendaciones emitidas por la Instancia e informar sobre las acciones que se han ejecutado para subsanarlas dentro del término que quede establecido en cada recomendación; en su caso, rendir informe sobre las causas justificadas por las cuales no fue atendida la recomendación.
- IX.** Identificar y en su caso modificar los manuales de procesos o manuales operativos, en cuyas etapas, decisiones o resoluciones exista la probabilidad de que las niñas y mujeres puedan ser vulneradas en sus derechos y;
- X.** Acordar y garantizar el cumplimiento del calendario de capacitaciones en materia de género y AVGM para el personal que labore en la Dependencia, Entidad u Organismo.

CAPÍTULO II.

DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 7.- La Instancia de las Mujeres es la dependencia de la administración pública centralizada del Municipio de Villa de Guadalupe que tendrá a su cargo el diseño, promoción, supervisión, vigilancia, control, evaluación y garantía de la política pública en materia de género.

Artículo 8.- Son atribuciones y facultades de la Instancia:

- I.** Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de las mujeres, y propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II.** Coadyuvar con las dependencias u organismos del Gobierno Municipal para la integración del apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las niñas y mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;
- III.** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres, sus derechos y a la equidad de género;
- IV.** Promover, ante la Instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- V.** Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado y asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres;
- VI.** Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- VII.** Coordinar la instalación del Consejo Consultivo de la Instancia las Mujeres del Municipio de Villa de Guadalupe; así como dar seguimiento a los acuerdos que éste determine.;
- VIII.** Establecer mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las acciones municipales que se deriven de AVGM;



IX. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de diseñar, emitir y aplicar políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

X. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la Instancia de las mujeres de la Entidad Federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

XI. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;

Artículo 9.- Para el cumplimiento de los objetivos generales de la instancia, ésta será dirigida por una Directora, cuyo nombramiento se dará en los términos del presente reglamento y de la legislación aplicable.

Artículo 10.- La designación de la Directora de la Instancia de las Mujeres del Municipio de Villa de Guadalupe estará a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 11.- La Directora de la Instancia, previo a su designación por el Presidente Municipal deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mujer, con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser residente del municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

III. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

IV. Presentar plan de trabajo para la administración al momento de la postulación, en el que se incluya el desglose de las acciones que se emprenderán conforme a las competencias de la Instancia que dicta este Reglamento, así como en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo que se encuentre vigente.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la Directora de la Instancia, las siguientes:

I. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos de capacitación continua a personas funcionarias y servidoras públicas en materia de Violencia de Género y Perspectiva de Género;

II. Emitir recomendaciones, con carácter de acciones afirmativas, a las que deberán responder y, en su caso, implementar las y los titulares de las dependencias y entidades municipales, cuando se detecten actos u omisiones que vulneren los derechos de las mujeres; estableciendo para su atención y cumplimiento un plazo razonable con base en la naturaleza de la misma.

III. Dar vista a la Contraloría Municipal cuando una recomendación de la Instancia no sea atendida, para que ese órgano de Control determine si la no atención constituye materia de responsabilidad administrativa, o no.

IV. Informar los avances de los programas y acciones que se ejecuten en las dependencias municipales en materia de género, conforme a los formatos previamente establecidos;

V. Notificar a las y los titulares de las dependencias municipales las comparecencias acordadas por la Instancia;

VI. Informar al Presidente Municipal los acuerdos emitidos por el Consejo para el mejoramiento de las Políticas Públicas y las acciones en la materia;

VII. Informar al menos de manera bimestral al Presidente Municipal el seguimiento de las acciones municipales derivadas de AVGM, o cuando le sea requerido;

VIII. Dar vista al Presidente Municipal de las recomendaciones emitidas por la Instancia a Funcionarias, Funcionarios y personas Servidoras Públicas; así como las solicitudes de inicio de investigación presentadas ante la Contraloría Municipal, por presuntas faltas administrativas cometidas;

IX. Informar al Presidente Municipal las iniciativas o reformas a la normatividad municipal propuestas por el Consejo;

X. Asistir a las Autoridades Municipales en los eventos concertados con otros organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de género y prevención de la violencia de género.

XI. Supervisar el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones de las coordinaciones a su cargo;

XII. Promover los convenios con organizaciones públicas y privadas para el impulso y fortalecimiento de las políticas públicas en materia de atención a la Violencia de Género; siempre y cuando estos no sean de carácter patrimonial;

XIII. Coordinar la instalación del Consejo e integrar las actas de sesión y distribuir las copias a las concejales;

XIV. Gestionar ante las dependencias o entidades municipales sobre los informes y solicitudes que acuerde el Consejo;

XV. Los demás que las Leyes determinen.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES DEL
MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo, es el órgano colegiado cuya composición es en su mayoría de mujeres integrantes de la sociedad civil, la academia y líderes comunitarios de barrios y colonias, y en cuyas facultades recae la supervisión y vigilancia de las acciones impulsadas desde el gobierno municipal para la protección de derechos de las mujeres en el municipio, así como el seguimiento y supervisión de las acciones emprendidas en materia de AVGM.

Artículo 14.- Son facultades del Consejo Consultivo.
I. Convocar a las y los titulares de las direcciones municipales para conocer sobre los avances específicos de las estrategias y acciones ejecutadas en materia de género y AVGM de acuerdo a su competencia;

II. Recibir copia del informe que la Directora de la Instancia entregue al Presidente Municipal, por conducto de la Presidenta del Consejo;

III. Emitir propuestas a la Directora de la Instancia para el mejoramiento de la política pública en materia de género, y dar seguimiento a ellas.

IV. Proponer proyectos en materia de prevención de violencia de género para su ejecución a través de las dependencias municipales.

V. Proponer proyectos de reforma o iniciativas a la regulación normativa municipal, mismas que deberán realizarse por conducto de la titular de la instancia;

VI. Tomar los acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo, mismos que para su validez deberán ser tomados por la mayoría simple del Consejo;

Artículo 15.- El Consejo será integrado hasta por quince Concejeras, más la titular de la Instancia; dichas Concejeras serán elegidas mediante convocatoria pública emitida por la titular de la Instancia, misma que se publicará durante los primeros sesenta días a partir del día siguiente al que tome protesta la titular de la Instancia. El cargo de las Concejeras concluirá a más tardar, en la misma fecha en que termine el periodo constitucional del Ayuntamiento en que fue nombrada, debiendo ser ratificadas en la primera sesión ordinaria de cada año.

Artículo 16.- El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

I. Una presidenta del Consejo, que será elegida mediante mayoría simple de las Concejeras;

II. Una vicepresidenta que suplirá en funciones a la presidenta, cuando esta última se manifieste como ausente para las sesiones;

III. Una secretaria técnica, que será la Directora de la Instancia y contará con derecho a voz; pero no voto sobre las decisiones que dictamine el Consejo;

IV. Los comités que considere pertinentes instalar el Consejo, mismos que estarán integrados por las Concejeras y cuando así se determine por titulares de las dependencias municipales;

Artículo 17.- Son obligaciones de las integrantes del Consejo:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo y presentar los justificantes en caso de ausencia durante los primeros cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión. Dos faltas consecutivas sin justificación razonable ameritarán su separación del Consejo.

II. Asistir a las reuniones de comité de los que sea parte;

III. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;

IV. Ser respetuosas y atentas con las demás mujeres miembros del Consejo, así como con las Funcionarias, Funcionarios y personas servidoras públicas de las dependencias gubernamentales;

V. Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas que determine el Consejo conforme a sus competencias.

Artículo 18.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada mes y, en forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.



La convocatoria se hará por la Presidencia del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a quienes integran el mismo, dicho citatorio será notificada por la Dirección de la Instancia.

Dichas convocatorias deberán ser notificadas con al menos 48 horas previo a la citación a sesión. Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas que integran este Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, teniendo la Presidenta del Consejo voto de calidad, para el caso de empate.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES A PERSONAS FUNCIONARIAS Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Artículo 19.- La Instancia podrá solicitar a la Contraloría Interna del Municipio mediante informe pormenorizado, la investigación por hechos u omisiones en los considere que exista intervención de los servidores públicos municipales sujetos a la aplicación de la legislación en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, y que involucren desapego a sus responsabilidades en detrimento del marco jurídico fundamental de mujeres o niñas.

TRANSITORIOS.

Único. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis", así como en la Gaceta Municipal del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Dado en el Salón de Cabildo Municipal en Villa de Guadalupe, San Luis Potosí.; a los 8 días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.

M.V.Z. FRANCISCO OLGUÍN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
(Rúbrica)

L.D. JOSÉ LEOBARDO PÉREZ ZAPATA
SÍNDICO MUNICIPAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
(Rúbrica)

L.E.P. ALEJANDRA VANESA TORRES VÁZQUEZ
SECRETARIA GENERAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
(Rúbrica)

C. MA. ESMERALDA GARCÍA MORENO
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA
(Rúbrica)

C. CRISTAL IBARRA RODRÍGUEZ
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)

C. ROSENDO GARCÍA GÁMEZ
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)

L.D. BEVERLY IBARRA GARCÍA
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)

C. JOSÉ TRINIDAD AGUILERA PUENTE
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)

LIC. YURIDIA MARISOL MARTÍNEZ LUCIO
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)